

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ARR. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ARR. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 30 Noviembre 1925.)

## Gobierno Civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.455

El Ilustrísimo Señor Director general de administración dice a este Gobierno, con fecha 16 de corriente, lo que sigue:

Visto por la Junta creada en este Ministerio; por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón, entablado por

don Pedro Antonio Pineda López, ante este Ministerio, referente a la destitución del recurrente del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Belalcázar, el cual venía desempeñando.

La Junta, en sesión celebrada en el día 14 de Noviembre del año corriente, ha acordado confirmar la separación de don Pedro Antonio Pineda López, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Belalcázar, de esa provincia, acordada por la Corporación municipal en el año de 1923. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a

Córdoba 30 de Noviembre de 1925.

—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

## Sección de Pósitos

Núm. 4.438

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que

a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Obejo, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del nueve al catorce de Noviembre actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 27 Noviembre 1925.

—El Jefe de la Sección interino, Julio B. Muñoz.

### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos, total pesetas céntimos.

José López Molina, 9 Noviembre 1923, 260, 13, 273 pesetas.

## Servicio Agronómico Nacional

Circular núm. 4.439

Sección de Córdoba

Protección a la Industria sedera

El señor Ingeniero Jefe de la 6.ª Re-

gión Agronómica, con fecha 16 del corriente, comunica a esta Jefatura lo siguiente:

«El Ilustrísimo señor Director general de Agricultura y Montes con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

El señor subsecretario de este Departamento en Real orden de esta fecha me dice lo que sigue:

Ilustrísimo señor práctica en extremo viciosa y perjudicial es la seguida en algunas zonas sederas, realizando el desembojado de los capullos antes de que la oruga o larva se haya transformado en crisálida causando así un perjuicio manifiesto para las Filaturas y un abuso con relación al premio concedido por el Estado. Pocas son, por fortuna, las zonas que actualmente siguen esta mala costumbre y antes de que el mal ejemplo cunda, precisa cortarlas radicalmente, castigando con mano severa a los sederos que advertidos del daño que causan, insistan en desembojar sus cosechas antes de tiempo, persiguiendo solo obtener un mayor peso en la venta de sus partidas. El espíritu, en extremo altruista de la Ley de 4 de Marzo de 1.915, es el fomento de la Sericicultura Nacional tanto para aumentar la producción como para mantener la calidad de sus productos; el Reglamento para su ejecución dictado con fecha 7 de Mayo del mismo año, confía su aplicación como así mismo la divulgación y propaganda de las enseñanzas y prácticas racionales que deben seguirse para el cultivo del insecto productor a las Estaciones Sericícolas y Servicios Agronómicos, cuyos Centros cumplen su cometido marcando las normas que deben seguir los Sederos para llegar a feliz término la recolección de sus cosechas, pudiendo afirmar que los productores están enterados sobradamente de la época propicia para desembojar y si algunos anticipan dicha operación no podrán achacarlos a ignorancia, incurriendo en las sanciones expuestas en el artículo 17 del Reglamento citado.

Atendido pues a lo que procede y al informe del Ingeniero Director de las Estaciones Superior de Sericicultura e Industrias Zoogenas de Murcia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que por las Estaciones Sericícolas o los Servicios Agronómicos, se dirijan circulares a los expendedores de cimientos en la época de la venta de aquella, como así mismo a los cosecheros en el momento de presentarlas a la inscripción, advirtiéndoles las sanciones en que incurrir quienes desembojen antes de tiempo sus cosechas.

2.º Por los mismos Centros se dirijan circulares con igual fin a los compradores y corredores de capullo y a los Alcaldes para que estos lo hagan público, con 15 días de anticipación a la cosecha.

3.º A todo sedero que para los efectos de la prima correspondiente, presente a la Intervención del Estado sus partidas desembojadas antes de tiempo, conteniendo más del 1 por 100 de capullos, sin terminar, en que aparez-

can, al abrir estos las larvas, vivas no transformadas en crisálidas se le impongan la sanción de pérdida del premio, además de las responsabilidades prevenidas en el artículo 17 del Reglamento, haciendo excepción de aquellas partidas que, atacadas por diversas enfermedades, presenten las larvas muertas antes de su transformación.

4.º Incurrirán en iguales sanciones, los compradores y corredores (estos últimos llamados romaderos en Murcia), que presenten partidas de capullos en las condiciones indicadas en la regla anterior.

5.º Los Interventores nombrados para la campaña por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes están obligados bajo su responsabilidad al más exacto cumplimiento de estas disposiciones; inspeccionarán las partidas abriendo capullos de aquellas que sean sospechosas, aplicándose las sanciones indicadas a las que presenten más del 1 por 100 de capullos sin terminar.

6.º Se formará relación de las partidas que no tengan premio para el cosechero, a fin de que tampoco tengan opción al premio correspondiente las sedas con ellas hiladas.

7.º Según lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento citado. «Las infracciones cometidas por los Sederos y Filaturas que optasen a los beneficios de la Ley, serán castigados, respectivamente, con multas de 25 a 500 pesetas y de 500 a 5.000 pesetas sin perjuicio de ser anunciados a los Tribunales de Justicia, si los hechos fuesen constitutivos de delito, perdiendo toda opción al premio.

Dichas multas deberán ser propuestas por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, acordadas por la Comisión provincial y hechas efectivas por el Gobierno civil de la provincia.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se hace público en este Diario oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, y para su más exacto y puntual cumplimiento.

Córdoba 27 de Noviembre de 1925.  
—El Ingeniero Jefe L. Nerin del Castillo.

### Delegación general de Capellanías y memorias del Obispado

Núm. 4.422

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y de la Instrucción para su cumplimiento de veinte y cinco de los mismos mes y año se ins-

truye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes de la Capellanía fundada en Villa del Río por Alfonso Molleja Cañete y doña Ana de Román y Serrano su mujer, por escritura otorgada en dicha Villa el doce de Noviembre de mil seiscientos cincuenta y tres, ante el escribano Blás Andújar.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho en la inteligencia de que no serán estos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondientes con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre.

Córdoba veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.  
—Juan Eusebio Seco de Herrera.

### Administración de Rentas públicas

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.319

Edicto

Por el presente, se hace saber a todos los dueños de minas, la obligación en que se hallan de satisfacer el canon de superficie, antes de finalizar el año actual, y que de no hacerlo, se declararán caducadas sus concesiones, por ministerio de la ley y sus terrenos francos y registrables; respondiendo los propietarios, de los descubiertos para con la Hacienda con todos sus bienes presentes y futuros.

Córdoba diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Administrador P. S. Antonio Calvo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

### Alcaldía Constitucional DE CORDOBA

Núm. 4.367

Aprobada de manera definitiva por la Comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de mi interina presidencia en sesión del día de ayer la matrícula para la exacción de los derechos o tasas sobre tribunas, marquesinas toldos o cortinas que se co-

loquen en la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, que ha de regir en la presente anualidad económica, por el presente se hace público que la misma queda de manifiesto por un nuevo plazo de ocho días en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal a los efectos del recurso que autoriza el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento municipal vigente.

Córdoba 20 de Noviembre de 1925.  
—P. Barbudo.

## Jefatura de Obras Públicas

de la

Provincia de Córdoba

Núm. 4.437

Vista la resolución de la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas de fecha trece del corriente mes sobre el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en la carretera de Castro del Río a Montilla, kilómetros uno al diez y nueve celebrada en trece del mes de Octubre próximo pasado.

Esta Jefatura en cumplimiento de la mencionada resolución ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Ginés Navarro y Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de cuarenta y un mil pesetas, siendo el presupuesto de contrata de cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesetas con veinte y dos céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el decano del Colegio Notarial de Sevilla dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Córdoba veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.  
—El Ingeniero Jefe, Julio Moreno.

### Licenciados del Ejército

La nueva Ley de destinos públicos para todos los licenciados del Ejército, con formularios para solicitarlos, se vende en la portería del Gobierno civil, a tres pesetas cincuenta céntimos ejemplar. Se remite certificado mandando su importe a nombre de Nicanor Contreras.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

## Ejercicio de 1901

Extracto de la cuenta provincial correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos uno, aprobada por la Comisión Provincial en 17 de Noviembre actual.

ARTICULOS	TOTAL Artículos	TOTAL Capítulos	ARTICULOS	TOTAL Artículos	TOTAL Capítulos
<b>INGRESOS</b>			<b>GASTOS</b>		
<b>CAPITULO 1.º.—RENTAS</b>			<b>CAPITULO 1.º.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
Rentas y censos de propiedades.....			1 Gastos de la Diputación.....	100.116'17	
Intereses de efectos públicos.....			2 Archivo y Depositaria.....	9.895'35	
<b>CAPITULO 2.º.—PORTAZGOS Y BARCAJES</b>			3 Comisiones especiales.....	1.935'82	
Portazgos.....			4 Arquitectos.....	5.604'10	
Pontazgos.....			5 Médicos de baños.....		
Barcajes.....			6 Empleados del ramo de montes.....		
<b>CAPITULO 3.º.—DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS</b>			<b>CAPITULO 2.º.—SERVICIOS GENERALES</b>		
Unico Donativos, legados y mandas.....			1 Material Diputación.....	117.551'44	117.551'44
<b>CAPITULO 4.º.—REPARTIMIENTO</b>			2 Bagajes.....	16.718,91	
Unico Repartimiento.....	806.069'86	806.069'86	3 BOLETIN OFICIAL.....	2.091'26	
<b>CAPITULO 5.º.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>			4 Elecciones.....	1.200	
Unico Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....			5 Calamidades.....	53.875'29	
<b>CAPITULO 6.º.—BENEFICENCIA</b>			<b>CAPITULO 3.º.—OBRAS PÚBLICAS</b>		
Unico Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	81.070'77	81.070'77	1 Reparación de caminos y conservación.....	74.965'46	74.965'46
<b>CAPITULO 7.º.—EXTRAORDINARIOS</b>			2 Travesía de carreteras.....		
Unico Extraordinarios.....	986'76	986'76	3 Cárcel modelo.....		
<b>CAPITULO 8.º.—ARBITRIOS ESPECIALES</b>			4 Reparación y conservación de fincas.....	3.546'42	
Unico Arbitrios especiales.....	1.002'79	1.002'79	<b>CAPITULO 4.º.—CARGAS</b>		
<b>CAPITULO 9.º.—EMPRÉSTITOS</b>			1 Contribuciones y seguros.....	3.546'42	3.546'42
Unico Empréstitos contratados.....			2 Pensiones.....	1.130'26	
<b>CAPITULO 10.—ENAGENACIONES</b>			3 Empréstitos.....	729'96	
Unico Ventas de propiedades.....			4 Contratos.....		
<b>CAPITULO 11.—RESULTAS</b>			5 Deudas y censos.....	2.179'24	
1 Existencia.....	31.219'43		<b>CAPITULO 5.º.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
2 Créditos pendientes de recaudación.....	102.053'34	133.272'77	1 Junta provincial.....	4.039'46	4.039'46
<b>CAPITULO 12.—AMPLIACIÓN</b>			2 Institutos.....	15.581'18	
Unico Ampliación.....	234.606'08	234.606'08	3 Escuelas normales.....		
<b>CAPITULO 13.—MOVIMIENTO DE FONDOS O SUPLEMENTOS</b>			4 Inspección de escuelas.....	999'96	
1 Suplementos.....			5 Academias.....	21.145'88	
2 Movimiento de fondos.....			6 Bibliotecas.....	4.119'96	
<b>CAPITULO 14.—REINTEGROS</b>			7 Museos.....	1.999'92	
Unico Reintegros.....	212'81	212'81	<b>CAPITULO 6.º.—BENEFICENCIA</b>		
<b>CAPITULO 15.—VALORES FUERA PRESUPUESTO</b>			1 Atenciones generales.....	43.846'90	43.846'90
Unico Valores fuera presupuesto.....			2 Hospitales.....	307.959'15	
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		1.257.221'84	3 Casas de Misericordia.....	130.008'26	
			4 Casas de Expositos.....	94.556'51	
			5 Casas de Maternidad.....		
			6 Casas de huérfanos y desamparados.....		
			<b>CAPITULO 7.º.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
			1 Cárceles.....	532.523'92	532.523'92
			2 Establecimientos penales.....	24.728'33	
			<b>CAPITULO 8.º.—IMPREVISTOS</b>		
			Unico Imprevistos.....	24.728'33	24.728'33
				646'57	646'57
			<b>CAPITULO 9.º.—NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
			Unico Fundación de nuevos establecimientos.....		
			<b>CAPITULO 10.—CARRETERAS</b>		
			1 Subvención de carreteras.....		
			2 Construcción de carreteras.....	26.240'29	26.240'29

ARTICULOS	TOTAL Artículos	TOTAL Capítulos
<b>CAPITULO 11.—OBRAS DIVERSAS</b>		
Unico Obras diversas.....		
<b>CAPITULO 12.—OTROS GASTOS</b>		
Unico Otros gastos.....	12.412'72	12.413'73
<b>CAPITULO 13.—RESULTAS</b>		
Unico Obligaciones de presupuestos cerrados.....	150.944'28	150.944'28
<b>CAPITULO 14.—AMPLIACIÓN</b>		
Unico Ampliación.....	244.004'66	244.004'66
<b>CAPITULO 15.—MOVIMIENTOS DE FONDOS O SUPLEMENTOS</b>		
Unico Suplementos.....		
<b>CAPITULO 16.—DEVOLUCIONES</b>		
Unico Devoluciones.....		
<b>CAPITULO 17.—VALORES FUERA DE PRESUPUESTO</b>		
Unico Valores fuera de presupuesto.....		
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS</b> .....		1.235.451'46

<b>Resumen general</b>	
Existencia en 31 de Diciembre de 1900.....	31.219'43
Importan los ingresos.....	1.226.002'41
<b>TOTAL CARGO</b> .....	1.257.221'84
Importan los gastos.....	1.235.451'46
Existencia.....	21.770'38
<b>TOTAL DATA</b> .....	1.257.221'84

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 126 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882.

Córdoba a 29 de Noviembre de 1925.—El Presidente, Francisco Santolalla.

## Delegación de Hacienda de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4.425

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda Pública, con fecha 17 del actual ha acordado la práctica de una visita de inspección al tributo a pueblos de esta provincia designando para desempeñar este servicio a los funcionarios siguientes: al Ingeniero Industrial, don Casimiro del Solar, al oficial 1.º don Francisco Alvarez, al Jefe de Negociado de 3.ª don Rafael Guerrero y al Perito Electricista don Manuel Nogales y al profesor Mercantil don Modesto Talens.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 27 de Noviembre de 1925.—M. Marín.

## Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 4.297

Don Norberto de Castro Galán, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con fecha de hoy se ha dictado en el expediente respectivo providencia de primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo de sus cuotas contra los contribuyentes morosos por el concepto de reparto sobre las utilidades girado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1924-25 ordenándose que durante los tres días siguientes en el que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL podrán los contribuyentes comprendidos en la relación respectiva hacer efectivos sus descubiertos con dicho recargo y que pasados dichos tres días se dictará providencia de 2.º grado con el recargo del 10 por 100.

Pedro Abad 13 de Noviembre de 1925.—N. de Castro.

## HORNACHUELOS

Núm. 4.333

Don Federico Losada García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Matrona titular de de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, la cual ya ha sido anunciada a concurso dos veces dentro del año económico actual se anuncia un nuevo concurso por el término de treinta días, para que durante el mismo las señoras que tengan título profesional y deseen presentarse a referido concurso dirijan sus instancias a esta Alcaldía acompañadas de mencionado título o copia del mismo, advirtiéndose que la provisión de la plaza se hará por ilimitado y bajo las condiciones que constan en el pliego que igualmente queda expuesto al público.

Hornachuelos a 16 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Federico Losada.

## VILLAVICIOSA

Núm. 4.442

Don Aurelio Sánchez Lopéz Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber Que allandose terminados los padrones por los conceptos de inquilinatos, circulos de recreo y carruajes de lujo para el ejercicio de 1925 a 26 quedan expuestas al publico en esta Secretaria municipal por término de ocho dias para que puedan ser examinados por quien lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes respecto a los mismos.

Villaviciosa 27 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Aurelio Sánchez López.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.377

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la vaca que al final se reseña, que el día 17 del actual fué desmandada a un operario que la conducía por el Puente Romano, de don Francisco Serrano Rodríguez vecino de Fernán-Núñez, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la vaca de ser encontrada, la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte de No-

viembre de mil novecientos veinte y cinco.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H.; Tomás Gutiérrez.

## RESEÑA

Una vaca rubia con un hierro cofuso en anca izquierda de unos diez años de edad.

## Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose se a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 830 de la ley de enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.448

LARA OLMO José (a) Boca-Lana de ventiocho años, soltero, de oficio del Campo, natural de Castillo Lobosín (Jaen) vecindado en Córdoba calle del Tinte número nueve, a quien se le intervino por la pareja de Guardia Civil del puesto de Almedinilla (Córdoba) que le defuvo, una navaja panadera y una cuerda de cáñamo, se le cita y emplaza para que dentro del término de quince días a partir del siguiente en que aparezca inserto en el presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba comparezca en este Juzgado de Instrucción militar permanente sito en el Gobierno Militar de esta Plaza, con el fin de entregarle la navaja y cuerda referidas, que estén retenidas por causa número 108 de 1925 por insulto a fuerza armada, apercibiéndole que de no comparecer o autorizar legalmente persona que pueda hacerse cargo de ello, se procederá a inculcarlo.

Granada 27 de Noviembre de 1925.—El Comandante Juez, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro—Hornachuelos)